

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE PISCINAS Y ETAP DEL PARQUE DEPORTIVO LA GARZA DE LINARES (JAÉN) (Expdte. C102-10AQ-0326-0018), CON PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (33.810,00€) (IVA excluido).

CPV: 24962000-5

1. ANTECEDENTES.

La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., de acuerdo con sus estatutos (según el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2010, que autorizaba la creación de la «Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.» y por el que se aprueban los nuevos estatutos de la citada empresa pública para su adaptación a la normativa reguladora de las sociedades de capital), contempla en su objeto social entre otros:

«1. Constituye el objeto de la sociedad la realización de actividades y servicios tendentes a la mejora y crecimiento de la industria turística y del deporte, a cuyo fin desarrolla principalmente las siguientes acciones:

- a) La realización de actuaciones orientadas al crecimiento y desarrollo de la industria turística y del deporte en todos sus aspectos.
- b) La gestión de las instalaciones turísticas o deportivas, adscritas a la Consejería competente en materia de turismo y de deporte, conforme al régimen de encomiendas previsto en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la elaboración de planes, ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de estas.
- d) La realización de todo tipo de actuaciones, obras y trabajos para la conservación y transformación de los recursos e instalaciones turísticas, así como la ejecución de obras de instalaciones y equipamientos deportivos.
- e) La gestión y explotación de bienes inmuebles y servicios afectos al uso turístico o deportivo.

En este contexto, la contratación del suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de piscinas y el agua potable en las instalaciones deportivas se justifica por varias razones clave:

1. Cumplimiento normativo.

- Es necesaria la utilización de estos productos para el cumplimiento de los parámetros exigidos en cuanto a la calidad del agua según normativa que regula el uso de las piscinas de uso colectivo.
- De la misma manera, se necesitan dichos productos específicos para el proceso de tratamiento de agua potable en relación con los criterios exigidos en la norma que regula el agua de consumo humano.

2. Necesidad por equipamientos disponibles y salubridad e higiene.

- El PD la Garza cuenta entre sus instalaciones con un complejo de piscinas de uso recreativo y deportivo cuyos sistemas de desinfección requieren de productos químicos como el hipoclorito sódico, ácido clorhídrico, algicida, etc., para el correcto mantenimiento del agua en condiciones óptimas para su uso.
- Igualmente, el PD La Garza, cuenta con una planta de tratamiento de agua potable (ETAP) en el abastecimiento propio de las instalaciones, cuyo sistema de desinfección necesita de hipoclorito sódico para el correspondiente proceso de desinfección.



3. Beneficios Económicos y de calidad.

- El suministro de productos químicos supone el funcionamiento del complejo de piscinas y la prestación de los servicios vinculados a este espacio deportivo (entrenamientos, cursos, etc.) y, por lo tanto, la generación de ingresos por la prestación de servicios deportivos y recreativos.
- El funcionamiento del a ETAP a través del uso de estos productos en el proceso de desinfección, posibilita la distribución agua potable en nuestras instalaciones y, por lo tanto, la prestación de este servicio básico para los usuarios.

2. FINANCIACIÓN.

Consta el proyecto PRY2026-8033 del ERP-Navision, alineado con el Objetivo PAIF 3.2.1., con cargo a las siguientes fuentes de financiación:

Descripción de la fuente	Código	Importe (€, IVA inc)
Gastos de funcionamiento	10000G/46A/44364/000	40.910,10€

Objetivo Estratégico 3 "Incrementar la práctica deportiva mejorando las infraestructuras y fortaleciendo el tejido asociativo, favoreciendo la igualdad" recoge todos los objetivos operativos y las actuaciones relacionadas con el Deporte, incluidas las acciones en clave de género.

3.2 "Optimizar la gestión de las IIDD de la JA de alto nivel y alto rendimiento (AI/F)" incluye la gestión de las instalaciones deportivas de la Junta de Andalucía adscritas o encomendadas a la empresa, consolidando la Residencia de Deportistas de la Cartuja y poniendo en marcha de nuevos disciplinas y espacios deportivos, así como la inclusión de colectivos como la infancia y la adolescencia y el fomento de las relaciones intra-familiares en la vivencia deportiva responsable con el medio (AI/F).

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR.

El objeto de la contratación es el suministro de productos químicos para el tratamiento del agua de las piscinas y de la ETAP existentes en las instalaciones y así poder prestar los servicios vinculados a estos equipamientos en condiciones de cumplimiento normativo y operatividad.

La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., dependiente de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, tiene entre otros objetivos la explotación Parque Deportivo La Garza de Linares (Jaén).

Se distinguen distintos tipos de productos, siendo el de mayor volumen el hipoclorito sódico para el tratamiento de piscinas de uso colectivo.

Se incluyen en el suministro la aportación de los diferentes depósitos de acopio de productos (hipoclorito y ácido clorhídrico), que permanecerán en las instalaciones el tiempo de vigencia del contrato. Estos depósitos serán de la capacidad suficiente y adecuada y cumplirán con todos los requerimientos legales que sean de aplicación.

Se incluye por parte de la adjudicataria el asesoramiento técnico en materia de tratamiento de agua de piscinas, uso de productos, resolución de problemas, condiciones de almacenaje y manipulación, etc.

El suministro deberá prestarse según la normativa existente para ello, tanto en lo relativo a su transporte, almacenamiento, manipulación, etc., así como en lo relativo a la seguridad y salud de usuarios y trabajadores y cuestiones relacionadas con el medio ambiente.



Igualmente, el proveedor aportará la documentación necesaria vinculada a los productos tales como fichas técnicas, fichas de seguridad, certificados de analíticas y composición de los productos, etc., así como del resto de equipos necesarios para el suministro.

Este suministro se realizará de acuerdo a las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas incluido en el expediente de contratación del presente proyecto.

Contrato reservado DA 4ª LCSP: No

En atención a la naturaleza del contrato, cuyo objeto consiste en el suministro de productos químicos y accesorios para el tratamiento y mantenimiento del agua de piscinas de uso público y del abastecimiento de agua potable, se requiere el cumplimiento de estrictas condiciones técnicas, sanitarias y de seguridad, así como la disponibilidad de productos homologados, registrados y autorizados conforme a la normativa vigente, incluyendo el Real Decreto 742/2013 y la normativa sobre aguas de consumo humano Real Decreto 03/2023. Asimismo, la ejecución del contrato implica el transporte, manipulación y suministro de sustancias químicas potencialmente peligrosas, incluyendo el suministro a granel mediante camión cisterna homologado, con exigencias específicas en materia de seguridad, trazabilidad, fichas técnicas, control de calidad y plazos de entrega reducidos (hasta 24 horas), lo que requiere una capacidad técnica, logística y operativa altamente especializada. Estas prestaciones no se corresponden con las actividades que, de forma habitual, desarrollan los centros especiales de empleo de iniciativa social o las empresas de inserción, siendo además muy limitada la existencia en el mercado de entidades de este tipo con la solvencia técnica y medios materiales necesarios para su ejecución en condiciones de seguridad y cumplimiento normativo. En consecuencia, la reserva del contrato podría restringir la concurrencia y comprometer la correcta prestación del suministro en términos de calidad, seguridad y continuidad del servicio, por lo que no resulta procedente su configuración como contrato reservado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de reserva en aquellos contratos cuya naturaleza sí resulte compatible

4. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PREVISTO

El suministro objeto del presente contrato se configura como un contrato de carácter sucesivo, en el que no resulta posible determinar con exactitud, a priori, las cantidades concretas a consumir durante su ejecución, quedando las entregas subordinadas a las necesidades reales de la instalación. En este sentido, el contrato se ajusta a lo previsto en el artículo 16.3 a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, estableciéndose, conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la misma norma, un presupuesto máximo de gasto.

El Presupuesto Base de Licitación se ha determinado a partir de una estimación realista de consumos basada en históricos de explotación de las instalaciones del Parque Deportivo La Garza, considerando el periodo de dos años de duración del contrato y las necesidades habituales de tratamiento tanto de piscinas como de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP).

El presente contrato tiene un Presupuesto Base de Licitación de CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (40.910,10€), IVA incluido, y atendiendo a lo indicado en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto se desglosa según se indica a continuación:



Concepto	Importe (€)
A. Costes directos	25.401,95
B. Costes indirectos ¹ (10%)	2.540,20
C. Total presupuesto ejecución material (A + B)	27.942,15
D. Gastos generales ² (15% s/ ejecución material)	4.191,32
E. Beneficio industrial (6% s/ ejecución material)	1.676,53
F. Presupuesto ejecución por contrata (C+D+E)	33.810,00
G. IVA (21% o el que corresponda)	7.100,10
H. Presupuesto base de licitación (F+G)	40.910,10

Los costes directos contemplados en la determinación del presupuesto base de licitación son los siguientes:

Concepto	Importe (€)
Producto (80%) – compra a fabricante	20.321,55
Envasado y etiquetado (5%)	1.270,10
Manipulación (5%)	1.270,10
Transporte (5%)	1.270,10
Gestión de pedidos y control de calidad (5%)	1.270,10
Total costes directos	25.401,95

-Costes Indirectos: incluyen la estimación de gastos no imputables directamente a la producción del suministro, tales como certificaciones, formación específica, amortizaciones de equipamientos, gastos financieros, etc.

-Costes generales: son los correspondientes a las áreas generales y transversales de la empresa, tales como estructura de administración, locales, seguros generales, suministros, etc.

Para asegurar que el presupuesto sea ajustado a precios del mercado se han realizado las siguientes acciones:

-Consulta de precios y su actualización a Aquasol C.B. (<http://www.aquasolmedioambiente.es/>) así como a otras empresas referentes en el sector y en la zona como Químicas del Centro S.A (Quicesa) (<https://www.quicesa.com/>), Quimiagua Sur S.L. (<https://quimiagua.com/>) y PQS Pools and Consumption (<https://pqs.es/>), para determinar un precio de mercado adecuado y suficiente.

-Revisión y análisis de los precios de la anterior licitación del mismo objeto, vigente en las instalaciones con nº de expediente C102-10AQ-0523-0029 y adjudicado a MANUFACTURAS QUIMICAS AQUASOL SL.

-Revisión al alza de los precios unitarios teniendo en cuenta la actual situación internacional que está condicionando y encareciendo el transporte de las materias primas en general y de productos químicos en particular, a fin de hacer viables en el futuro los precios propuestos en la licitación. Asimismo, se ha considera el incremento del IPC, que entre julio de 2023 (fecha de anterior adjudicación) y marzo de 2026 ha sido de un 7,8%³

-Focalizar estas acciones teniendo en cuenta sobre todo el coste específico del hipoclorito sódico a granel, que constituye el mayor porcentaje de producto a suministrar.

¹ Contempla amortizaciones, supervisión y control de calidad, y otros conceptos asociados a la producción que se pretende contratar.

² Incluye gestión comercial y administración

³ Datos del Instituto Nacional de Estadística



El desglose presupuestario (sin IVA) según cantidades estimadas (en kg) y por productos es el siguiente:

PRODUCTO (2 años)	CANTIDAD	PRECIO (kg)	SUPTOTAL(€)
Hipoclorito sódico piscinas 15-16% (150-160 gr/l) a granel	66.000,00	0,40	26.400,00
Hipoclorito sódico piscinas 15-16% (150-160 gr/l) en garrafa	1.200,00	0,40	480,00
Hipoclorito sódico agua potable 15-16% (150-160 gr/l) en garrafa	1.000,00	0,50	500,00
Ácido clorhídrico 30% -33%(Reductor PH) en garrafa	3.200,00	0,60	1.920,00
Algicida y bactericida clarificante. Acción inmediata (Disolución de cloruro de amonio cuaternario polimérico 4%. Policlorurohidroxisulfato de aluminio 1.3%) en garrafa	1.400,00	2,15	3.010,00
Limpiador desincrustante de circuitos de depuración (entre 15-30% de ácido clorhídrico) garrafa	600,00	2,50	1.500,00
TOTAL			33.810,00

5. DISPONIBILIDAD Y RESERVA DE CRÉDITO

El responsable PAIF de los trabajos objeto del contrato que suscribe la presente memoria acredita la existencia de crédito y su reserva para llevar a cabo la licitación solicitada por importe total de 40.910,10€ IVA incluido con la generación y codificación en el ERP-Navision del expediente de contratación EC26-00113, según el siguiente detalle de anualidades:

Anualidad	Código Proyecto/s	Importe (€, IVA incl.)
2026	PRY2026-8033	20.455,05€
2027	PRY2027-8033	20.455,05€

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRÓRROGAS PREVISTAS

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses. Se prevé prórroga de hasta 12 meses.

7. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Tratándose de un contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP), se ha aprobado un presupuesto máximo de licitación. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, o de su prórroga, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitará la correspondiente modificación que podrá alcanzar hasta como máximo un 20% del precio inicial, aplicables tanto al periodo de vigencia original como a su prórroga.

La citada modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Para la tramitación será necesaria la redacción de una memoria detallada y justificativa de las causas del incremento de las necesidades. Dicha justificación se pondrá en conocimiento del contratista para que preste su conformidad en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

La modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



8. DESCRIPCIÓN DE LOTES O JUSTIFICACIÓN, EN SU CASO, DE NO DIVIDIR EN LOTES

División en Lotes

X	NO
Justificación: No se considera procedente la división en lotes del presente contrato, cuyo objeto es el suministro de productos químicos y accesorios para el tratamiento y mantenimiento del agua de las piscinas de uso público del Parque Deportivo La Garza. Se trata de un suministro homogéneo y funcionalmente integrado, destinado a garantizar de forma continua el cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios exigidos por la normativa vigente en materia de calidad del agua, tanto en piscinas como en abastecimiento de agua potable. La correcta ejecución del contrato exige una gestión unificada del suministro, incluyendo la entrega coordinada de productos, el control de su compatibilidad, el cumplimiento de los plazos de suministro (máximo 24 horas), la trazabilidad de los productos, la retirada de envases y la responsabilidad sobre transporte, almacenamiento y seguridad. La eventual división en lotes podría generar disfunciones en la operativa del servicio, riesgos de incompatibilidad entre productos, dificultades en la coordinación de entregas y en la gestión de responsabilidades, así como un incremento de costes indirectos. En consecuencia, la contratación unitaria se considera la opción más adecuada para garantizar la eficacia, seguridad, continuidad del servicio y cumplimiento de los estándares de calidad exigidos.	

9. PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

9.1.- Los criterios de solvencia económica serán los establecidos en los Pliegos de Cláusulas Particulares.

9.2.- Los criterios de solvencia técnica que se proponen son:

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya su importe impuestos no incluidos, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, considerándose acreditada si el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o la anualidad media del contrato si esta es inferior al valor estimado del contrato.

La relación de los principales trabajos realizados ha de ir acompañada de los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, de un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Justificante de registro en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (ROESBA)
- Certificado de aprobación ADR para el transporte de mercancías peligrosas del vehículo o vehículos utilizados para el transporte del hipoclorito sódico a granel.
- Certificado ADR del personal encargado del transporte y manipulación del producto y llenado de los depósitos en la instalación objeto del suministro.
- Ficha Técnica de los Vehículos (Tarjeta ITV) que realizarán los trabajos en el Parque Deportivo de la Garza.



9.3.- Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- Criterios de adjudicación por aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):
- Oferta económica (Máximo 100 puntos).

Las empresas licitadoras han de ofertar todos los productos, los precios unitarios ofertados (IVA no incluido), y no podrán superar los establecidos en la siguiente tabla:

PRODUCTO	CANTIDAD (2 años)	PRECIO (€/kg)
Hipoclorito sódico piscinas 15-16% (150-160 gr/l) a granel	66.000	0,4
Hipoclorito sódico piscinas 15-16% (150-160 gr/l) en garrafa	1.200	0,4
Hipoclorito sódico agua potable 15-16% (150-160 gr/l) en garrafa	1.000	0,5
Ácido clorhídrico 30% -33% (Reductor PH) en garrafa	3.200	0,6
Algicida y bactericida clarificante (cloruro de amonio cuaternario polimérico 4% + policlorohidroxilsulfato de aluminio 1.3%) en garrafa	1.400	2,15
Limpiador desincrustante de circuitos de depuración (15-30% ácido clorhídrico) en garrafa	600	2,5

La propuesta se entenderá como no válida si alguno de los artículos no cuenta con la valoración de precio correspondiente.

La máxima puntuación recaerá sobre la empresa licitadora que proponga la oferta económica más ventajosa, puntuándose el resto de las ofertas de forma proporcional. Así, se calculará la oferta de forma individual por cada uno de los productos, valorándose el sumatorio económico resultante de multiplicar la cantidad estimada por el precio máximo de licitación de cada uno de ellos.

- Para el cálculo del importe de cada oferta se utilizará la fórmula:

$$O_i = \sum_{j=1}^n Q_j \cdot P_{ij}$$

Donde:

- * O_i = importe total de la oferta del licitador i
- * Q_j = cantidad estimada del producto j
- * P_{ij} = precio unitario ofertado por el licitador i para el producto j

- Para el cálculo de la puntuación económica se utilizará la fórmula:

$$P_i = P_{max} \cdot \frac{O_{min}}{O_i}$$

Donde:

- * P_i = puntuación obtenida por la oferta i
- * P_{max} = puntuación máxima del criterio
- * O_{min} = menor importe total ofertado
- * O_i = importe total de la oferta del licitador i



9.4.- Justificación de criterios de adjudicación:

En la presente contratación se ha optado por establecer como único criterio de adjudicación la oferta económica, al tratarse de un suministro de productos químicos homogéneos, recurrentes y perfectamente definidos en el pliego, tanto en lo relativo a su composición, concentración, forma de suministro y cantidades estimadas, como en cuanto a los precios unitarios máximos admisibles. En este contexto, una vez garantizado que todos los productos ofertados cumplen las especificaciones técnicas exigidas y que ninguna oferta supera los precios máximos establecidos, no existe un margen cualitativo relevante que justifique la aplicación de criterios sometidos a juicio de valor, siendo el precio el elemento determinante para seleccionar la oferta más ventajosa. La exigencia de que las empresas licitadoras oferten la totalidad de los productos permite asegurar la comparabilidad íntegra de las proposiciones y evita ofertas parciales que pudieran distorsionar el resultado económico global del contrato.

La fórmula prevista para calcular el importe total de cada oferta resulta adecuada, ya que pondera los precios unitarios ofertados por las cantidades estimadas de consumo de cada producto durante el periodo contractual, reflejando así el coste real esperado del suministro en su conjunto. De este modo, se evita valorar aisladamente cada precio unitario y se atiende al impacto económico efectivo de cada producto dentro del contrato. Asimismo, la aplicación de una fórmula proporcional inversa para la asignación de puntuación permite otorgar la máxima puntuación a la oferta de menor importe total y valorar el resto de manera objetiva, transparente y homogénea, garantizando los principios de igualdad de trato, concurrencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Finalmente, la previsión de los parámetros para la identificación de ofertas anormalmente bajas conforme al artículo 149.2.a) de la Ley de Contratos del Sector Público y al artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas permite asegurar que las ofertas económicas presentadas sean viables y sostenibles, evitando que una baja excesiva pueda comprometer la continuidad del suministro, la calidad de los productos o la correcta prestación del servicio asociado al tratamiento del agua de piscinas y ETAP.

10. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas o proposiciones que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando, concurriendo una sola empresa licitadora, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres empresas licitadoras, la que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas o proposiciones presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro empresas o más empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas o proposiciones presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas o proposiciones que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas o proposiciones que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas o proposiciones es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas o proposiciones de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, Turismo y Deporte de Andalucía seguirá el procedimiento previsto en el art. 149, 4, 5, 6, 7 de a LCSP.



11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

No aplica

12. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente descrito, se concluye que se hace necesaria la contratación del SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL AGUA DE AGUA PARA LAS INSTALACIONES DE PARQUE DEPORTIVO LA GARZA DE LINARES, por un importe de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (33.810,00€), IVA excluido.

Técnico Responsable:

Director Responsable PAIF

Técnico de Instalaciones Deportivas
Fecha: 22 de abril de 2026

Subdirector de Instalaciones Deportivas
Fecha: 22 de abril de 2026